

DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Di

7EF38E29A0BC465...



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, fracción XLV Bis; 5 Bis; 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica; y artículos 2, fracción XLV Bis; 5, fracciones I y X; 56; 57; 57 Bis; 57 Ter; 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de la Comisión Permanente de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA, UN INFORME DETALLADO CON RESPECTO A LAS MUJERES SENTENCIADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de respetar, garantizar y promover los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reafirma el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre sus postulados, conmina a los Estados parte a establecer en sus legislaciones internas garantías de protección judicial adecuadas y estipula entre los deberes de los Estados, el establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia, que incluyan, entre otros aspectos, juicios oportunos y el acceso efectivo a tales procedimientos; así como establecer los mecanismos judiciales y

DS
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

Congreso de la Ciudad de México

administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Dicha Convención es de suma importancia, porque con base en esta, se construyeron instrumentos normativos internos, con grandes aportes para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas. Tales como, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece el derecho de las mujeres a la no discriminación, entendida en su más amplia acepción, es decir, desde el momento en que con tal discriminación se afecta desproporcionadamente a las mismas. Además, exhorta a los Estados parte, a que se comprometan a eliminarla y garanticen a las mujeres la protección de sus derechos, en igualdad de condiciones que el hombre.

SEGUNDA.- En México, diversas organizaciones, entre otras, Reinserta, quien elaboró un diagnóstico con base en encuestas a mujeres privadas de libertad, sobre la percepción de la defensoría penal; reveló que las mujeres privadas de libertad en México pasan 23.5 años en prisión, mientras que los hombres pasan 17.5 años encerrados, aun cuando los delitos más frecuentes de ambos grupos son de alto impacto social, en general, de acuerdo a esta organización, la condena que más aparece en la encuesta para las mujeres es de 25 años, mientras que para los hombres es de 5.

Por lo que, para esta organización, este sesgo puede deberse a que las mujeres reciben un castigo más severo por el mismo delito. Por lo que la titular de la Dirección del área Jurídica de dicha organización, Fernanda Dorantes, afirmó que, en lo general, el sistema penal es más duro con las mujeres, pues existe una construcción en torno al género. (1)

Llama la atención que los datos presentados por Reinserta coincidan con un estudio realizado hace 23 años en la Ciudad de México, pues en 1997 la investigadora Elena Azaola, realizó un estudio que comprendió, entre otras cuestiones, la revisión de expedientes de 400 hombres sentenciados por homicidio y de 50 mujeres sentenciadas por el mismo delito, del cual, además de haber tenido acceso a los expedientes, se realizaron entrevistas a profundidad con el fin de realizar una reconstrucción de sus

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

historias de vida, lo anterior, con la finalidad de conocer las causas y modos de ocurrencia del delito, así como para observar si existían diferencias en el acceso a la justicia respecto a mujeres y hombres. ⁽²⁾

Al respecto, de los resultados que aportó dicha investigación, sobresalen dos datos importantes; existe una diferencia en cuanto a la sentencia, ya que en el delito de homicidio cometido en contra de familiares o con quien se tenga una relación familiar, los hombres reciben en promedio una sentencia de 18 años y las mujeres una de 24 años; es decir, las mujeres reciben una sentencia más elevada; y en el caso del delito de homicidio cometido por las mujeres en contra de sus parejas, la investigación arrojó que el delito es el resultado de múltiples episodios de violencia, sin que esto se tomará en cuenta para la individualización de la pena. ⁽³⁾

De lo anterior, se puede observar que algunas personas juzgadoras aplican criterios diferentes a mujeres y hombres al dictar sus sentencias, bajo esta lógica, como lo establece, Elena Larrauri, la mujer que delinque constituye una doble amenaza social, lo que justifica un castigo adicional, es decir, en el caso de las mujeres que delinquen no sólo transgreden las normas penales dictadas por la sociedad, sino también las cualidades y roles que la sociedad les ha asignado. ⁽⁴⁾

Además, cuando la mujer se defiende de las agresiones de la pareja o cónyuge causándole la muerte, es condenada a la pena máxima señalada para el delito de homicidio, sin que para efectos del procedimiento penal importe si ésta había sido víctima de violencia reiterada. Es decir, lo único que se investiga es el delito de homicidio; las causas que incidieron en la conducta de la mujer para defenderse no son investigadas porque la ley penal no lo exige, y mucho menos estas circunstancias serán tomadas en cuenta al momento de individualizar la pena, lo que impide a las mujeres un acceso real a la justicia penal y a su derecho de debido proceso. ⁽⁵⁾

TERCERA.- Al respecto, es importante destacar la Recomendación General Número 1, del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento a la Convención contra la Violencia hacia las Mujeres y las Niñas, la cual recomendó a los Estados parte a que atendiendo a la legítima defensa como una causa de justificación que exima de responsabilidad a las mujeres víctimas de violencia, por lo que las personas juzgadoras deben tomar en cuenta, entre otras cuestiones, el carácter continuo de la violencia de género, pues permean derechos como la libertad, la seguridad física y psíquica; el requisito de la inminencia o actualidad de la agresión, debe ser comprendido más allá



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

del momento exacto de la agresión ilegítima, pues esta no ocurre en un momento aislado, forma parte de un *continuum* de violencia donde se podría precisar el inicio pero no el fin de la situación.

Existe inminencia permanente en contextos de violencia contra las mujeres, por lo que esta se debe interpretar de manera amplia; y exhortó a los Estados parte a tomar medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra las mujeres. Lo cual, implica la comprensión y análisis del requisito de inminencia o actualidad de la agresión desde las desigualdades estructurales existentes para las mujeres, así como las dinámicas particulares de la violencia contra las mismas, especialmente en el ámbito doméstico o de relaciones interpersonales. (6)

Además de lo anterior, una referencia en México, son los criterios que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó en su sesión del 7 de marzo de 2018, respecto a la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, en el amparo directo en revisión 6181/2016, en el cual se determinó que en los casos en los que las mujeres que sufren violencia doméstica y enfrentan cargos penales por haber agredido a sus victimarios, las personas juzgadoras deben tomar en cuenta dicha violencia al momento de individualizar la pena.

CUARTA.- En la Ciudad de México, no existen datos estadísticos oficiales que nos permitan dilucidar con precisión cuantos casos de mujeres privadas de la libertad por homicidio motivados por violencia reiterada de su pareja existen, y en cuántos de estos no hubo confrontación al momento de la consumación del delito, ya que los datos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México con corte al 29 de mayo del 2020, arrojan únicamente, datos que versan sobre cifras cerradas, tales como: total de personas privadas de libertad, 25,711, de las cuales 24,327 son hombres y 1,384 son mujeres. En cuando al desglose de delitos, por homicidio se encuentran privadas de la libertad 5,067 personas, de las cuales, 4,781 son hombres y 286 son mujeres. (7)

Por lo anterior, se considera de suma importancia contar con datos estadísticos oficiales y, en este caso, es relevante que el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el artículo 126, Apartado Primero, fracciones IV y XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la

DS
UBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

estadística judicial y la publicación de sentencias, proporcione información a este órgano legislativo, con la intención de contar con mayores elementos que enriquezcan el análisis y propicien las reformas que sean necesarias a la legislación penal, tomando como base el marco jurídico internacional, nacional y local en la materia que nos ocupa.

Robustecer la figura de la legítima defensa al establecer elementos que permitan a las personas juzgadoras definir de manera más amplia si la acción de defensa está justificada, en caso de situaciones de violencia reiterada.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente al Titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que de conformidad con sus obligaciones de transparencia, informe a esta soberanía sobre el número de mujeres privadas de libertad por el delito de homicidio en razón de parentesco, así como el número de mujeres que cometieron este delito en contra de sus parejas y, de ser así, si dicha conducta fue motivada por violencia reiterada.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 24 de junio de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Valentina Batres Guadarrama
4D86557B4E62458...

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

REFERENCIAS

- (1) <https://www.animalpolitico.com/2020/02/mujeres-cumplen-condenas-cinco-anos-carcel-hombres-informe-reinserta/>
- (2) <https://papers.uab.cat/article/view/v51-azaola>
- (3) Ídem



DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

(4) LARRAURI. ELENA (Comp) (1994). Mujeres, derecho penal y criminología. Madrid. Siglo XXI Editores

(5) Ídem

(6) <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>

(7) <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>